

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 24 de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de restitución de bien mueble, indicando que, se allegó por la parte demandante, certificado de comunicación electrónica Email, efectuada a la empresa AGROINDUSTRIA AM S.A.S., a través de la “ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S., la cual se efectuó a través de la Ley 2213.

Aunado a ello, deprecó la remisión del link de acceso al expediente digital a las direcciones de correo electrónico;

- gerencia@zuluagamaese.com
- Abogado2@zuluagamaese.com
- abogadojczuluaga3@gmail.com

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. (Representante legal: ALEJANDRO BRAVO MARTÍNEZ)
DEMANDADA:	AGROINDUSTRIA AM S.A.S. (Representante legal: ALBA MÚNERA ELORZA)
RADICADO:	170133112001 2024 00218 00
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, a analizar la remisión contentiva de la notificación efectuada al demandado, la cual se adelantó vía correo electrónico certificado por la empresa “ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S., la cual se efectuó a través de la Ley 2213, donde se avizoró que, en cumplimiento del contenido del auto anterior, dicha comunicación se ajustó a las

observaciones dispuestas, llevándose a buen término la notificación personal de AGROINDUSTRIA AM S.A.S. (Representante legal: ALBA MÚNERA ELORZA), la cual se efectuó según identificador del certificado E114022809-S el 30 de agosto de 2024 .

Se tiene entonces que, la Ley 2213 de 2022 y en particular el artículo 8° contempla las notificaciones personales y establece los requisitos que debe cumplir, que son llanamente los siguientes:

- Se podrá efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.
- **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se entiende notificado el 03 de septiembre de 2024, corriendo el término de traslado de **veinte (20) días** al día siguiente, mismo que transcurre hasta el 1° de octubre del año en curso.

No obstante, se reitera a la parte pasiva que, para poder ser oído, deberá consignar a órdenes de este Juzgado, el canon de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley, misma que se consumará a través del Banco Agrario de Colombia al número de cuenta bancaria 170132031001.

Por ultimo y en virtud de la solicitud de remisión del link del expediente, por secretaría se realizará a las direcciones de correo:

- gerencia@zuluagamaese.com
- Abogado2@zuluagamaese.com
- abogadojczuluaga3@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d00c640c2e56cab6f1ec72df5bf04a49cee2c01ed9353d60d1221e1b4c5d973**

Documento generado en 24/09/2024 06:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>